

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

53

POZUELO DE ALARCÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En ejecución del acuerdo plenario de 26 de octubre de 2011, a tenor de lo establecido en los artículos 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 43.2 d) del Reglamento Orgánico del Pleno, sobre la ordenanza que regula los servicios para la atención y prevención de la dependencia: ayuda a domicilio y teleasistencia, no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna en el período de información pública, según certifica el concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local, se procede a publicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985 para su entrada en vigor al decimosexto día siguiente a su publicación, el texto aprobado de la ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA: AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza viene motivada fundamentalmente por la necesidad de adaptar el Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio y el Servicio de Teleasistencia a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (en adelante Ley 39/2006, de 14 de diciembre).

Por tanto, el presente documento pretende establecer un protocolo de actuación específico en el municipio de Pozuelo de Alarcón que se adapte a la legislación vigente en materia de dependencia y, en concreto, para las prestaciones recogidas en el Catálogo de Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid (Orden 2386/2008, de 17 de diciembre), cuya gestión está delegada en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en virtud del convenio entre la entonces Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 25.2.k) y 26.1.c), establece que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”, y en todo caso ejercerá, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, crea un sistema integrado en el que se prevén dos niveles organizativos, Atención Social Primaria y Atención Social Especializada, y reconoce a las Entidades Locales la potestad de desarrollar las funciones correspondientes al primer nivel y la posibilidad de gestionar los equipamientos básicos de atención especializada de titularidad municipal, así como la de aquellos del mismo nivel y de titularidad autonómica que se acuerden, en función del principio de territorialidad y solidaridad.

Hasta la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la prevención, eliminación o tratamiento de las causas que impedían o dificultaban el pleno desarrollo integral de los individuos eran atendidas en el marco de la normativa autonómica y local y de los Planes Concertados y Planes de Acción.

La citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, crea un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya novedad principal respecto de la situación anterior es su carácter universal, su configuración como un derecho subjetivo y el establecimiento de un modelo mixto con dos niveles de protección: uno básico de cobertura total por el Estado, y otro, acordado por el Estado y las Comunidades Autónomas, sistema que garantiza unos mínimos comunes a todos los españoles.

La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia establecidas se está realizando de forma progresiva durante un período de ocho años, desde el 1 de enero de 2007, conforme al calendario que la propia Ley establece en función del grado y nivel de dependencia.

No obstante, existen determinadas personas que, sin alcanzar un grado de dependencia de los que la Ley establece, presentan un deterioro físico o psíquico y/o una situación de soledad o aislamiento que origina también la necesidad de ayuda, aunque en menor medida, para realizar actos corrientes o para el desempeño de las denominadas actividades instrumentales de la vida diaria (movilidad externa y tareas domésticas) y otras personas a las que, calificadas como dependientes al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, no les corresponde la efectividad del derecho a las prestaciones y servicios conforme al calendario de implantación previsto en la citada Ley.

Tras la entrada en vigor de dicha Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que atribuye a las Comunidades Autónomas las competencias directamente relacionadas con el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y la aprobación del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, que regula el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la misma, la Comunidad Autónoma de Madrid ha ido aprobando una serie de órdenes reguladoras de los diferentes procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y baremo de valoración y para la elaboración del Programa Individual de Atención, así como las distintas prestaciones y servicios y sus cuantías, régimen de incompatibilidades, etcétera. Finalmente, la Orden 141/2011, de 1 de marzo, regula el Catálogo de Servicios y Prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid, quedando en principio totalmente regulada.

En todo este contexto se enmarca esta “ordenanza municipal que regula los servicios para la atención y prevención de la dependencia: Ayuda a Domicilio y Teleasistencia” que deroga el “Reglamento y Baremo de Servicio de Ayuda a Domicilio” aprobado en Pleno en sesión de 16 de abril de 2008 y que entró en vigor el 13 de agosto de 2008.

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Determinar los requisitos y condiciones para el acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.
- b) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y resolución de los expedientes vinculados a los citados servicios.
- c) Aprobar el baremo económico para el cálculo de la aportación económica de los usuarios en el servicio.

Art. 2. *Beneficiarios.*—1. Podrán acceder a los servicios que se regulan en la presente ordenanza:

- a) Aquellas personas que tengan reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cuando les corresponda según el derecho a las prestaciones o servicios que vendrán determinados en el Programa Individual de Atención (en adelante PIA), conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la citada Ley.
- b) Las personas que no siendo beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre:
 - Sean mayores de sesenta y cinco años o contar con un grado de discapacidad superior al 33 por 100 que presenten deterioro físico o psíquico derivado de la edad, discapacidad y/o enfermedad, o se encuentren en situación de incapacidad temporal para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria (ABVD), siempre y cuando no cuenten con apoyo familiar.
 - Personas y/o unidades familiares en situación de necesidad o riesgo social.

2. Los beneficiarios deberán reunir, además, los requisitos generales y específicos según el tipo de servicio al que se quiera acceder, que se establecen en los artículos 5 y 6 de la presente ordenanza.

Art. 3. *Servicios.*—La ordenanza que se aprueba será de aplicación a los siguientes servicios:

Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD): es un programa individualizado, de atención y prevención de la dependencia, compuesto por una serie de prestaciones de atención personal en las actividades de la vida diaria, apoyo psicosocial, participación sociocomunitaria y actividades domésticas prestadas en el domicilio, con la finalidad de promover y facilitar el mantenimiento en el hogar, de aquellas personas en situación de riesgo o dependencia.

Su principal objetivo es apoyar a las personas que tienen limitaciones para el desenvolvimiento en las actividades propias de la vida diaria por su edad, enfermedad o discapacidad, así como prevenir situaciones de crisis personal y familiar.

1. Modalidades de la prestación del SAD.

La prestación de la ayuda a domicilio podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Atención doméstica:

Comprende los siguientes servicios:

- Limpieza de la vivienda: limpieza cotidiana y mantenimiento en condiciones aceptables de higiene y salubridad.
- Cocinado de alimentos y/o suministro a domicilio de alimentos preparados o análogos.
- Adquisición de alimentos y otras compras por cuenta del usuario.
- Lavado, planchado y repaso de ropa.

b) Atención personal:

Comprende los siguientes servicios:

- Apoyo en la higiene y aseo personal.
- Ayuda para la alimentación.
- Apoyo a la movilización dentro del hogar.
- Acompañamiento:
 - En el domicilio.
 - Fuera del domicilio: para la realización de gestiones de carácter personal y médico.

2. Intensidad de la prestación:

- En los casos de personas que tengan reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, vendrá determinada en el PIA según su valoración de grado y nivel.
- En los casos de personas que no sean beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la intensidad vendrá marcada por la valoración técnica del Equipo de los Servicios Sociales Municipales.

Teleasistencia (en adelante TA): es un recurso técnico que tiene como finalidad atender a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información y apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento y con el fin de favorecer la permanencia de los usuarios en su medio habitual.

Ofrece atención y apoyo personal y social continuo, a la vez que permite detectar situaciones de crisis personal, social o médica y en su caso, intervenir inmediatamente en ellas.

A través de un equipamiento de comunicaciones e informático específico se posibilitará:

- La conexión permanente con un centro de recepción de llamadas que cuenta con personal cualificado para dar respuesta a situaciones de emergencia. El centro de recepción de llamadas, a efectos de seguimiento, entrará en contacto verbal con el beneficiario, al menos una vez cada quince días y realizará las llamadas de recuerdo necesarias para asuntos tales como la toma de medicamentos, la realización de determinadas gestiones y otras análogas.
- El apoyo inmediato en situaciones de crisis, mediante el contacto verbal o movilizándolo los recursos necesarios, facilitando asimismo el enlace con el entorno sociofamiliar del usuario.
- La actuación en el propio domicilio cuando proceda.

1. Modalidades de la prestación de TA:
 - a) Tipo 01: titular del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria. Dispone del terminal de usuario y de la unidad de control remoto.
 - b) Tipo 10: usuario con unidad de control remoto adicional. Es la persona que, conviviendo con el titular del servicio, reúne los requisitos para ser usuario del mismo. Dispondrá de una unidad de control remoto adicional para su uso exclusivo.
 - c) Tipo 20: usuario sin unidad de control remoto. Es la persona que, conviviendo con el titular del servicio y necesitando las prestaciones y atenciones que este proporciona, carece de capacidad física, psíquica o sensorial para poder solicitar por sí mismo esa atención.

Art. 4. *Carácter de los servicios.*—1. Los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia tienen carácter de prestaciones técnicas y materiales de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

2. El acceso a los servicios anteriormente mencionados estará limitado, en todo caso, por la disponibilidad de recursos en cada momento.

3. Los servicios que se asignen serán revisados periódicamente por los técnicos de los Servicios Sociales Municipales.

4. En el Servicio de Ayuda a Domicilio, la modalidad de atención personal siempre tendrá carácter prioritario sobre la de atención doméstica.

Capítulo segundo

Requisitos de acceso

Art. 5. *Requisitos generales para ser beneficiario.*—Podrán acceder a los servicios regulados en la presente ordenanza las personas definidas como beneficiarias en el artículo 2 que reúnan además los siguientes requisitos generales:

1. Tener residencia legal en España.
2. Estar empadronado y residiendo en el municipio de Pozuelo de Alarcón.
3. En los casos de personas que no sean beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre:
 - a) No gozar de ayudas o subvenciones con finalidad igual o similar provenientes de otras instituciones u organismos públicos, salvo aquellos casos donde esté contemplada la complementariedad de la ayuda.
 - b) No gozar de ayudas o subvenciones con finalidad igual o similar provenientes de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
 - c) El interesado o la familia acogedora (en el caso de mayores trasladados al domicilio de sus hijos por deterioro de sus facultades) deberán estar empadronados y residiendo en el municipio con una antigüedad de al menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud y, si procede, haber tramitado la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.
5. Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos que para ser beneficiario de las diferentes prestaciones se recogen en el artículo siguiente.

Art. 6. *Requisitos específicos para el acceso a las prestaciones:*

Para SAD:

1. Aportar la documentación exigida para la aplicación del baremo económico correspondiente.
2. La aceptación por parte del/de la usuario/a de las condiciones del servicio y la participación en la financiación del mismo resultantes de la aplicación del baremo económico.

Para TA:

1. Tener capacitación física y psíquica suficiente que permita la correcta utilización del dispositivo.
2. Tener teléfono operativo y suministro eléctrico.
3. Garantizar la posibilidad de acceso a la vivienda en caso de emergencia.

Capítulo tercero

Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Art. 7. *Derechos de los beneficiarios de los servicios.*—Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia gozarán de los siguientes derechos:

- A disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su dignidad e intimidad.
- A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia.
- A ser informados antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.
- A un trato respetuoso y correcto por parte del personal que le atiende.
- A la confidencialidad de los datos conocidos en función de la realización del servicio. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, y la Ley 8/2001, de 13 de julio, de la Comunidad de Madrid, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- A una asistencia individualizada acorde con sus necesidades específicas y según los términos y la periodicidad que previa valoración técnica se determine.
- A que un trabajador social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento reciba y atienda las sugerencias e incidencias ante posibles situaciones producidas en la prestación de los servicios.
- A cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia.

Art. 8. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia tendrán, con carácter general, las siguientes obligaciones:

- Comunicar cualquier variación de las circunstancias personales, familiares o económicas que pudieran afectar a las condiciones de la prestación del servicio.
- Facilitar el acceso al domicilio del personal que, debidamente acreditado, acuda al mismo para valorar el tipo de intervención que pueda ser necesaria y su seguimiento posterior.
- En el caso del SAD, facilitar el acceso a los auxiliares del servicio en las condiciones adecuadas para la prestación del mismo, así como los medios necesarios para su realización.
- Abonar la cantidad económica que, como concepto de participación en el coste del servicio del que es beneficiario, se haya fijado en su caso tras la baremación económica.
- Comunicar, en su caso, de forma inmediata a los Servicios Sociales Municipales la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y de establecimiento del PIA al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cualquier otra variación de su situación con respecto a aquella sobre la cual se concedió el servicio.
- Comunicar, en su caso, de forma inmediata a los Servicios Sociales Municipales cualquier incidencia que afecte a la prestación del servicio.

Capítulo cuarto

Tramitación y resolución del procedimiento

Art. 9. *Acceso al servicio.*—En los casos de las solicitudes de personas que tengan prescrito alguno de los Servicios de Ayuda a Domicilio y/o Teleasistencia en su correspondiente PIA en desarrollo del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, accederán directamente a las prestaciones sociales conforme a los términos prescritos.

En los casos de las solicitudes de personas que no sean beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se atenderán con cargo a la consignación presupuestaria prevista cuando cumplan con los criterios técnicos de acceso marcados por el equipo técnico de los Servicios Sociales Municipales. Estas pueden ser denegadas cuando en el momento de la solicitud no puedan ser atendidas por falta de consignación presupuestaria municipal y/o podrán pasar a formar parte de la lista de demanda.

Art. 10. Documentación:

1. Solicitud debidamente firmada y cumplimentada.
2. Fotocopia del DNI o NIE del beneficiario y/o solicitante y del representante legal en su caso. En el caso de solicitantes o beneficiarios no nacionales, documento acreditativo de su situación legal en España.
3. Libro de familia, en su caso.
4. Volante de empadronamiento familiar.
5. Original y fotocopia de la resolución del reconocimiento de la situación de dependencia y de la resolución de PIA, en su caso.
6. Justificante de ingresos de toda la unidad de convivencia: tres últimas nóminas, certificado actualizado de pensiones y prestaciones expedido por el organismo correspondiente.
7. Fotocopia de la última declaración y certificado de la declaración anual del IRPF correspondiente al último ejercicio fiscal. En caso de no estar obligado a presentar declaración de la renta, certificado negativo de Hacienda o certificado de imputación de rentas del beneficiario.
8. Certificado del banco que acredite los rendimientos efectivos generados, tanto por el capital mobiliario como inmobiliario, del año anterior del beneficiario.
9. Certificación catastral que justifique los bienes inmuebles del beneficiario y/o de todos los miembros de la unidad convivencial.
10. Acreditación de la situación de vivienda: en el caso de viviendas en régimen de alquiler, fotocopia del contrato y tres últimos recibos del pago de la renta. En el caso de hipoteca, tres últimos recibos de pago de la misma.
11. En el caso de personas con discapacidad o enfermedad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad o certificado médico del colegiado correspondiente, acreditativo de la enfermedad invalidante.
12. Datos bancarios para la domiciliación del pago del servicio, en su caso.
13. Cuando la documentación aportada por el solicitante no acredite la situación de necesidad, los Servicios Sociales podrán requerir otros documentos que aclaren o complementen los ya presentados y que sean necesarios para baremar el expediente.
14. Autorización al tratamiento de sus datos en los ficheros informáticos y cesión de los mismos a las empresas y entidades gestoras para su exclusiva utilización en la gestión de la prestación solicitada.

El solicitante presentará los originales de los documentos para que puedan ser compulsadas las fotocopias.

Los Servicios Sociales Municipales de Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón podrán comprobar, previa autorización del solicitante, los datos de carácter económico que sobre ellos existan en las distintas Administraciones Públicas. Para ello, en la solicitud deberá constar el consentimiento inequívoco del interesado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de poder requerir al interesado cualquier documentación necesaria.

En el supuesto de que exista diferencia entre la información aportada por los interesados y la obtenida de la Administración Pública, se utilizará esta última para la determinación de la renta.

Art. 11. Tramitación:

- a) En el caso de aquellas personas que tengan reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y tengan reconocido como modelo de intervención:
 - En el servicios de SAD: deberán presentar en el Centro Municipal de Servicios Sociales que corresponda al solicitante la solicitud de servicio junto con la documentación requerida, con el fin de que sea realizada una valoración técnica que determine la aportación económica del usuario, la modalidad del servicio que más se ajuste a las necesidades y circunstancias de cada caso y establezca la distribución de las horas.
La intensidad del servicio vendrá marcada por el PIA y determinará el número de horas mensuales según grado y nivel de dependencia.
 - En el servicio de TA: deberán presentar en el Centro Municipal de Servicios Sociales que corresponda al solicitante la solicitud de servicio junto con la documentación requerida.

- b) En el caso de las personas que no sean beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, tanto para el SAD como TA: deberán presentar en el Centro Municipal de Servicios Sociales que corresponda al solicitante la solicitud de servicio junto con la documentación requerida. El/la trabajador/a social de los Servicios Sociales Municipales realizará un informe social, que será completado con la información obtenida de la visita domiciliaria para que sea valorado por el equipo técnico, y así determinar el acceso a la prestación de acuerdo a la situación socio-sanitaria, económica y familiar del solicitante, así como otros factores a tener en cuenta, tales como la modalidad e intensidad de prestación que más se ajuste a las necesidades y circunstancias del usuario y la posible urgencia de la puesta en marcha del servicio.

En ambos casos, la puesta en marcha del servicio se hará efectiva una vez haya finalizado el proceso de tramitación, el usuario haya aceptado las condiciones del servicio y haya firmado el contrato correspondiente.

Los contratos de SAD se revisarán, con carácter general, en el mes de febrero de cada año, a excepción de aquellos servicios concedidos durante los seis meses inmediatamente anteriores a dicho mes, en cuyo caso se revisarán en el mes de febrero del año siguiente.

Art. 12. *Tramitación de urgencia.*—En el supuesto de que exista un riesgo grave e inminente para la persona para la que se solicita el servicio, los responsables de los Servicios Sociales Municipales podrán tramitar la inmediata prestación del servicio que más se ajuste a la situación sobrevenida.

La prestación del servicio deberá ser formalizada con la aportación de la documentación requerida y la firma del contrato en el plazo de diez días hábiles, previo informe del trabajador social de los Servicios Sociales Municipales.

En todo caso se extinguirá al resolverse el procedimiento ordinario según la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, mediante el que, en su caso, se determinará la prestación que pudiera corresponderle.

Si se inicia de oficio deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de iniciarse a instancia de parte.

Art. 13. *Resolución y notificación.*—Por último se procederá a la concesión o denegación de la solicitud del servicio, previa propuesta de la Concejalía competente en materia de asuntos sociales, por decreto del alcalde o concejal-delegado, que tendrá que ser notificada al solicitante en el plazo máximo de tres meses contados desde la presentación de la solicitud.

Contra dicha resolución podrá interponerse en el plazo de un mes, y con carácter potestativo, el recurso de reposición o contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones que determine la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

La notificación de la concesión del servicio a los interesados no implicará la inmediata prestación al usuario, que quedará sujeta a la existencia de disponibilidad de recursos. En aquellos casos urgentes, que así sean apreciados por los técnicos correspondientes, podrá empezarse a prestar el servicio de forma inmediata, una vez valorada por estos la necesidad, siguiendo, a continuación, el mismo procedimiento que para el resto de las solicitudes.

Art. 14. *Subsanación de la solicitud.*—En el caso de que el solicitante no aporte la documentación exigida en su caso, los Servicios Sociales Municipales podrán requerir al interesado para que en un plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud.

Capítulo quinto

Denegación, suspensión y modificación

Art. 15. *Denegación.*—Serán causas de denegación del servicio:

- No reunir los requisitos generales y específicos requeridos en la presente ordenanza.
- Las personas declaradas dependientes que hayan renunciado a las prestaciones económicas y/o servicios delimitados en el PIA al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ni cuando se haya producido la caducidad del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia por causa imputable al solicitante, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Cuando se produzca la resolución de la Administración u organismo competente en la materia que determine unos servicios diferentes del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o Teleasistencia como recursos más adecuados para la situación del solicitante.
- Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

Art. 16. *Suspensión.*—Las suspensiones podrán ser de dos tipos, bajas temporales y/o definitivas:

- a) Bajas temporales: aplicables en los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia. Tendrán la consideración de bajas temporales aquellas que signifiquen un cese temporal en la prestación del servicio como consecuencia de la imposibilidad de prestarlo, bien por ingreso residencial, sanitario o por razones que no se requieran durante un tiempo determinado. Solamente tendrán la consideración de bajas temporales aquellas que no superen los tres meses por año natural. El límite podrá ser superado cuando las causas que se motiven sean de carácter sanitario y otras a valorar por el profesional de referencia.
- b) Bajas definitivas o extinción del servicio:
 - Traslado de domicilio fuera del municipio de Pozuelo de Alarcón.
 - Renuncia del beneficiario a la prestación del servicio: la renuncia se realizará a instancias del beneficiario mediante la firma del documento para el caso. En el caso de personas que tengan reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, esta renuncia no implica en ningún caso, la extinción del derecho a recibir la prestación del servicio en otro momento. En el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas que tengan reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la renuncia podrá ser de carácter total o parcial de las horas mensuales asignadas en el PIA.
 - Cuando se produzca la resolución de la administración u organismo competente en la materia que determine unos servicios diferentes del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o Teleasistencia como recursos más adecuados para la situación del solicitante.
 - Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación social.
 - Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
 - Cumplimiento del plazo de duración de la prestación social.
 - No utilizar la prestación para el fin que fue concedida.
 - Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimientos de los compromisos acordados con el/la trabajador/a social de referencia
 - No abonar la parte correspondiente de aportación del usuario durante la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
 - Las bajas temporales no justificadas superiores a tres meses.
 - Fallecimiento del beneficiario.
 - Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

Art. 17. *Modificación.*—Las modificaciones en las condiciones iniciales de la orden de alta que no supongan modificaciones en las horas mensuales concedidas se tramitarán desde el Centro Municipal de Servicios Sociales y serán comunicadas a la entidad prestadora del servicio.

Las modificaciones en las condiciones iniciales de la orden de alta que puedan suponer incrementos en las horas de alta concedidas o tareas distintas, requerirán una nueva valoración por parte del trabajador social, en los términos establecidos en la presente ordenanza. Las modificaciones que afecten a usuarios que lo sean en aplicación de un programa individual de atención en desarrollo del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, requerirán la correspondiente modificación del mismo, en los términos que el propio sistema determine.

Capítulo sexto

Financiación del servicio

Art. 18. *Participación en el coste.*—Según el Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de ayuda a domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la prestación de ayuda a domicilio se financiará con cargo a los presupuestos anuales de las Administraciones Públicas, y conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Las Entidades Locales podrán establecer la participación de los usuarios de la prestación de ayuda a domicilio en el coste de la misma, atendiendo fundamentalmente a su situación económica, y siempre mediante la aplicación de baremos objetivos.

En el caso de la teleasistencia, el servicio se prestará sin coste para el usuario.

Art. 19. *Valoración de la situación económica.*—Se determinará la capacidad económica del beneficiario en atención a su renta y patrimonio.

Renta per cápita: se computarán todos los ingresos económicos de la unidad de convivencia correspondientes a los doce últimos meses anteriores a la fecha de la solicitud y/o al último ejercicio fiscal.

Se computarán únicamente los ingresos de la persona en situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en los siguientes casos:

- Cuando conviva con sus hijos en el domicilio de estos.
- Cuando conviva con hermanos u otros familiares.
- Cuando el beneficiario sea mayor de edad y conviva en el domicilio de sus padres.

En aquellos casos que el beneficiario viva solo y se encuentre en situación de riesgo social podrá dividirse el cálculo de la renta per cápita entre 1,5.

Se computarán los ingresos económicos obtenidos por pensiones, nóminas, rentas derivadas de bienes inmuebles y rendimientos de bienes muebles, intereses bancarios, ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas o pensiones compensatorias y se cotejarán con los datos suministrados por la agencia tributaria.

El 50 por 100 del coste de la vivienda habitual (alquiler o hipoteca) se deducirá del cómputo de los ingresos familiares. Es decir, a la suma de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad de convivencia, se restará el 50 por 100 del coste de la vivienda. Posteriormente, se hallará la renta per cápita.

Patrimonio: el coste del servicio no se imputará cuando el patrimonio del beneficiario o beneficiarios sea suficientemente significativo para sufragar la necesidad planteada, teniendo en cuenta los bienes fácilmente realizables, tales como dinero en metálico o en depósitos bancarios, derechos o participaciones en sociedades de cualquier tipo, vehículos o bienes inmuebles distintos del ajuar de su vivienda. Podrá acordarse, en el caso de que en su patrimonio haya bienes de difícil realización, como inmuebles distintos de su vivienda habitual, un plazo de presentación temporalmente subsidiaria de hasta dos años o hasta que se haya enajenado alguno de los bienes mencionados, lo que suceda primero.

BAREMO ECONÓMICO PARA EL CÁLCULO DE LA APORTACIÓN DE LOS USUARIOS

Renta Mensual Per Capita	Aportación Ayuntamiento	Aportación Usuario
Inferiores a 532,51 € (IPREM vigente)	100%	0%
532,52 – 585,77 €	90%	10%
585,78 – 639,03 €	80%	20%
639,04 – 692,29 €	70%	30%
692,30 – 745,55 €	60%	40%
745,56 – 798,81 €	50%	50%
798,82 – 852,07 €	40%	60%
852,08 – 905,33 €	30%	70%
905,34 – 958,59 €	20%	80%
958,60 – 1.011,85 €	10%	90%
Superiores a 1.011,86 €	0%	100%

- Se partirá del IPREM vigente y será revisado y modificado anualmente.
- Rangos derivados del sumatorio del 10 por 100 del IPREM.

En aquellas personas que tengan reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en cuyo PIA conste el SAD como modelo de in-

tervención más adecuado para su situación de dependencia, se aplicará el baremo económico sobre el que se efectuará una reducción del 50 por 100 en la aportación correspondiente al usuario.

En aquellos casos excepcionales que, a juicio técnico, se valore la situación de gravedad y/o problemática social, podrá modificarse el rango correspondiente a la aportación del usuario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no dispuesto en el presente reglamento se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Ley 4/1999, por la que se modifica la anterior, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y demás normas de general aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas que, a la entrada en vigor de la presente ordenanza fueran beneficiarias de alguno de los servicios regulados en la misma, tendrán que someterse a la correspondiente revisión de su caso y ajustarse tanto a los requisitos generales como específicos que figuran en el presente documento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, queda derogado el Reglamento y Baremo de Servicio de Ayuda a Domicilio de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, así como las demás disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento que consta de 19 artículos, una disposición adicional, una segunda, una disposición transitoria y una disposición final, entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXOS

- Anexo I “Contrato SAD”: se utiliza como orden de alta para la entidad prestadora del servicio
- Anexo II “Contrato TA”: se utiliza como orden de alta para la entidad prestadora del servicio.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en caso de disconformidad, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación como previene el artículo 46 de la última de las Leyes citadas, o cualquier otro que se estime procedente.

En Pozuelo de Alarcón, a 11 de enero de 2012.—La secretaria general del Pleno (resolución de 16 de septiembre de 1999, “Boletín Oficial del Estado” número 232, de 28 de septiembre de 1999, y disposición adicional quinta.a) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre), Elvira M. C. García García.

(03/1.423/12)